

Exp.: 05-OPEN-00087.3/2021

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 05/06/2021 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Solicito información sobre la aclaración por la Comisión paritaria de la función del TCAE y la limpieza de ayudas técnicas de los usuarios.

También si existe alguna aclaración sobre el traslado de pacientes, si se refiere también a residentes. En mi residencia dicen que sólo es para los hospitales, ya que se refiere a pacientes y que en las residencias tenemos que hacerlo las TCAES.”

Con fecha 9 de junio, se requirió a la interesada para que concretara la información solicitada al objeto de determinar el órgano competente para resolver, y en esa misma fecha se tendió el requerimiento en los siguientes términos:

“En relación al expediente 05-OPEN-00087.3/2021. Solicito información de acuerdos adoptados por la Comisión Paritaria encargada de la interpretación del Convenio Colectivo para el personal Laboral de la Comunidad de Madrid.

En referencia a la limpieza de ayudas técnicas y al traslado de residentes dentro de la residencia.”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado d): “Las Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.”

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Transparencia de la Consejería de Hacienda y Función Pública

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso relativa a:



**Comunidad
de Madrid**

“Solicito información sobre la aclaración por la Comisión paritaria de la función del TCAE y la limpieza de ayudas técnicas de los usuarios.

También si existe alguna aclaración sobre el traslado de pacientes, si se refiere también a residentes. En mi residencia dicen que sólo es para los hospitales, ya que se refiere a pacientes y que en las residencias tenemos que hacerlo las TCAES.”

Por la causa prevista en el artículo 18.1 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El apartado 2 de este artículo dispone que “En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.”

La Comisión Paritaria es un órgano regulado por el derecho laboral que se encarga de la solución de los conflictos relativos a interpretación o aplicación de los convenios colectivos. El propio convenio asigna a la comisión paritaria las funciones que le corresponden como administrador ordinario del convenio e intérprete de su contenido, por lo que la solicitud de información parece que debería dirigirse a la propia Comisión Paritaria del Convenio Colectivo en cuestión. O, en todo caso, a los sindicatos que hubieran firmado dicho Convenio Colectivo, pero no a la Administración de la Comunidad de Madrid, que en su caso, únicamente podría realizar una interpretación de la aclaración realizada por dicha Comisión Paritaria.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



**Comunidad
de Madrid**

En Madrid, a fecha de la firma
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO